

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 11 DE MAYO DE 2011.

**RESOLUCIÓN 17/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100005011.**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100005011**, en la que se requiere:

“Relación y copia digital o impresa de los Convenios de Concertación celebrados entre la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.” (Copia textual)

2. Con misma fecha, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información a la Subdirección de Legislación y Consulta, adscrita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ésta Comisión, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la solicitud de referencia.

3. Mediante memorándum número DAJ.-185/11, de fecha 22 de marzo de 2011, el Lic. Javier Palma Hernández, en su carácter de Subdirector de Legislación y Consulta, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100005011, y solicita al Comité de Información confirmar la inexistencia de información:

“... Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción X del artículo 148 del Reglamento Interior de la SEMARNAT en relación con los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, así como en el Libro de Registro de Convenios y Contratos, no se encontró Convenio de Colaboración o de Concertación formalizado con CONAPESCA, por lo que solicito se confirme LA INEXISTENCIA de Información en la próxima sesión del Comité de Referencia...”

4. Con fecha 23 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía sistema SISI INFOMEX, que la información solicitada no existe en los archivos de esta Comisión Nacional, con base en el oficio número DAJ.-185/11, de fecha 22 de marzo de 2011, el Lic. Javier Palma Hernández, en su carácter de Subdirector de Legislación y Consulta.

5. Mediante oficio CONANP/UE.21/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Segunda Sesión Ordinaria, a celebrarse el día veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., en la Sala Tucán de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2° Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., se celebró la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.11.09**, que esta dependencia no cuenta en sus archivos con la información solicitada.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.21/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV.- Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado."

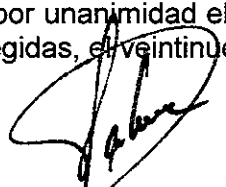
V.- Que el Comité de Información en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil once, analizó, discutió y confirmó la respuesta de inexistencia de la información emitida mediante memorándum número DAJ.-185/11, de fecha 22 de marzo de 2011, por el Subdirector de Legislación y Consulta, a la solicitud de referencia, en el acuerdo **ACUERDO CI.CONANP.I.11.09**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 29 fracción III y IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

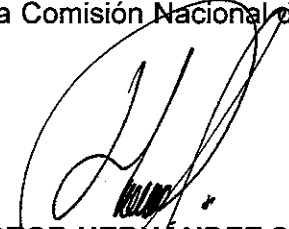
PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de información derivada de la solicitud de información 1615100005011.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintinueve de abril de dos mil once.



LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS



ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS